

Radicación n° 11001-02-03-000-2018-03191-00

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso y evidenciado que el término concedido a las partes venció en silencio¹ -sin manifestación alguna frente a la providencia del 13 de septiembre de 2021-², se advierte que no hay lugar a decretar pruebas de oficio en el presente asunto, dado que los medios de convicción obrantes en el expediente resultan suficientes para decidir de fondo la nulidad impetrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Cumplida la notificación del presente auto, devuélvase el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

¹ Folio 888 - Informe secretarial del 20 de septiembre de 2021.

² Se corrió traslado a todos los intervinientes, para que, si lo consideraban, realizaran el respectivo pronunciamiento frente a la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 908119E025A891C2F8C61A73FC994B15C74A408B22E1C6232C3A0F5A991D4099 Documento generado en 2022-03-31